



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Juan Alberto Galeano Osorio
Demandada	Diana María Jaramillo Morales
Radicado	05001 31 10 014 2024 00025 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, el señor **Juan Alberto Galeano Osorio** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, que ha celebrado con la señora **Diana María Jaramillo Morales**, solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se indicará en el escrito de demanda, la causal o causales en las que se apoya la pretensión, al tenor de lo previsto en el artículo 154 del Código Civil; ello por cuanto no basta el relato descrito en los hechos de la demanda, deben ser precisadas las anteriores.

2. Debe darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.

Y como se anunció no conocer el canal digital de la demandada, la remisión se hará a su dirección de nomenclatura urbana, dando cuenta de los documentos enviados mediante cotejo de la empres postal y el recibo de tal misiva.



3. Se informarán los canales digitales de los testigos, a fin de lograr su concurrencia para la diligencia. De no tener correo o no disponer de manejo de medios tecnológicos así se hará saber, para fin de fijar las diligencias de manera presencial. Esto por cuanto, no deviene recomendable de cara a la recepción de las pruebas, que, tanto la parte como los testigos se contacten de un mismo canal digital.
4. Se informará el lugar del domicilio conyugal, citando para ello su nomenclatura urbana y se dirá expresamente si alguno de los cónyuges aún lo conserva.
5. Se sugiere informar el número telefónico del apoderado judicial, en el acápite de notificaciones.
6. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F ; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccb664792884185aca32b8fcedaf6630d703801d4484755f77028c08020186**

Documento generado en 25/01/2024 03:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>